



*Protecció de Dades i Seguretat de la Informació*



# Boletín protección de datos

Boletín del Departamento de protección de datos y Seguridad  
de la Información de la Diputación Provincial de Valencia

Boletín N.º 35 | Mayo 2023

**INCUMPLIMIENTOS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS**



## ÍNDICE



### Incumplimientos por parte de las Administraciones Públicas

Página

<b>Introducción</b>	<b>2</b>
<b>¿Qué se ha sancionado?</b>	<b>3-5</b>
<b>Material complementario y noticias</b>	<b>6</b>



Os invitamos a trasladarnos aquellas temáticas que resulten de vuestro interés para los próximos boletines informativos. Estas peticiones deberán dirigirse a:

Diputación de Valencia

Dpto. de Protección de Datos y Seguridad de la Información

Pl. de Manises, 4 46003 Valencia

email: [dpdsi@dival.es](mailto:dpdsi@dival.es)

### SUSCRIPCIONES

Si deseas suscribirse a nuestro Boletín informativo accede al siguiente [enlace](#)



## INTRODUCCIÓN

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha publicado, por primera vez, un listado de Entidades Públicas sancionadas por incumplir con la normativa para garantizar el derecho fundamental a la protección de datos.

Con esta medida, se ha querido destacar esta situación donde se muestra aquellas Administraciones Públicas que han sido sancionadas a lo largo del ejercicio del año anterior por incumplimiento.

Entre esas administraciones infractoras destacan entidades locales de más de 20.000 habitantes a las que se les ha requerido que nombren un Delegado de Protección de Datos (DPD). Ante este incumplimiento, la Agencia ha iniciado un procedimiento sancionador contra ellas por no cumplir la orden emitida.

La obligación de nombrar un DPD, establecida en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) para autoridades u organismos públicos, supone disponer de un asesoramiento y supervisión especializada en materia de protección de datos, entre otras funciones, además de ofrecer una vía de contacto a los ciudadanos para que puedan obtener una respuesta adecuada a sus cuestiones. Transcurridos casi cinco años desde la aplicación del RGPD, aún son varias las entidades locales que siguen sin nombrar DPD y comunicar a la AEPD su designación, además de no cumplir con los requerimientos enviados. El nombramiento de Delegado de Protección de Datos y su comunicación a la Agencia suponen una obligación para las autoridades u organismos públicos incluida en el artículo 37 del Reglamento. La falta de cumplimiento supone una infracción calificada como grave.

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley orgánica de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, la sanción que les corresponde es de apercibimiento.

***“Se ha querido destacar esta situación donde se muestra aquellas Administraciones Públicas que han sido sancionadas a lo largo del ejercicio del año anterior por incumplimiento”***



## ¿QUÉ SE HA SANCIONADO?

Cada uno de los incumplimientos destacados se han podido demostrar según en cada caso, o bien por la falta de contestación a un requerimiento de petición de información en el marco de unas actuaciones previas de investigación.

Según las circunstancias, la Agencia puede dictar una orden para que en un tiempo determinado se adecúe un tratamiento de datos personales a la legalidad, o incluso para pedir que se bloquee, limite o suspenda, de acuerdo con los poderes correctivos regulados en el artículo 58.2. del RGPD. Cuando el responsable no atiende esta orden en el tiempo establecido, la Agencia le notifica un recordatorio. Si después del mismo sigue sin actuar, entonces se inicia un procedimiento sancionador por la falta de acreditación de las medidas correctivas impuestas, al ser una infracción tipificada en el artículo 83.6 del RGPD, calificada como muy grave a efectos de prescripción en el artículo 72.1 de la LOPDGDD.

Además, a lo largo de unas actuaciones de investigación hay ocasiones en las que es necesario que el investigado aporte datos para valorar la posible vulnerabilidad de la normativa. Para ello se hace un requerimiento que persigue obtener esa información. Cuando no se consigue una respuesta, se vuelve a hacer un segundo requerimiento, indicando la importancia de que envíen lo solicitado. Si después de ese segundo requerimiento el investigado sigue sin contestar, la Agencia inicia un procedimiento sancionador, al margen del resultado de las actuaciones de investigación que podrían dar lugar a otro expediente sancionador, por no atender ese requerimiento, al tratarse de una infracción administrativa tipificada en el artículo 83.5.e) del RGPD, calificada como muy grave a efectos de prescripción en el artículo 72.1 de la LOPDGDD.

A continuación, se citan, como ejemplo, ciertas infracciones que han motivado la apertura de procedimiento sancionador contra entidades públicas en el año 2022:

- El **no nombramiento del Delegado de Protección de Datos** y su comunicación a la Agencia suponen una obligación para las autoridades u organismos públicos incluida en el artículo 37 del Reglamento. La falta de cumplimiento supone una infracción calificada como grave (PS-00384-2022, PS-00385-2022, PS-00387-2022, etc.).
- El **incumplimiento de los principios de «limitación de la finalidad» e «integridad y confidencialidad» regulados en el art. 5.1 b) y f) del RGPD**, así como la responsabilidad proactiva del responsable del tratamiento de demostrar su cumplimiento.

Ejemplo, el procedimiento sancionador PS/00120/2022 de la AEPD en el que se señala que *“remitir la dirección de correo electrónico y el DNI del reclamante sin utilizar la opción CCO para efectuar el envío”* supone la vulneración de los principios mencionados.

- El **incumplimiento del principio de «minimización»** en la publicación, por ejemplo, de actas debatidos en el Pleno o a disposiciones objeto de publicación en el Boletín Oficial que corresponda que puedan contener datos de carácter personal. No será objeto de



publicación aquellos supuestos en que la Corporación haya hecho uso de la facultad de declarar secreto el debate y votación para afectar el honor e intimidad de los ciudadanos.

Ejemplo, procedimiento sancionador el PS/00208/2022 de la AEPD en el cual nos dice que “no se ha acreditado que en las actas del Pleno no se publican datos personales innecesarios, no habiéndose tomado medidas para cumplir el principio de minimización de datos”.

- La **no atención de las solicitudes de los derechos de acceso**. Ejemplo, procedimiento sancionador PS/00189/2022 en el que la AEPD insta a la entidad reclamada a que *“remita a la parte reclamante certificación en la que se atienda el derecho de acceso solicitado o se deniegue motivadamente indicando las causas por las que no procede atender la petición, de conformidad con lo establecido en el cuerpo de la presente resolución”*.
- La **no adopción o deficiencia en la adopción de medidas de seguridad, técnicas y organizativas**. Así, por ejemplo, en el PS/00123/2022 la AEPD indica las medidas para que listados los datos personales de ofertas de empleo o bolsas de trabajo no sean visibles cuando se haya cumplido su finalidad, plazo de exposición y bloqueo de datos. Se señala que, la seudonimización puede contribuir a reducir el nivel de riesgo de los tratamientos. Supone eliminar aquellos datos que permitan identificar a los ciudadanos, dejando accesibles aquellos datos o información personal que se necesita para el tratamiento. Se trata de un mecanismo que oculta la identidad de los afectados pero este ocultamiento de la identidad es reversible y siempre podremos re-identificar a las personas.
- En el ámbito de la Administración Local la **base jurídica** que legitima los tratamientos será el cumplimiento de una tarea en interés público o el ejercicio de poderes públicos, así como el cumplimiento de una obligación legal. En ambos casos, debe existir una previsión normativa con rango de ley. Ejemplo de ello y motivo de numerosos procedimientos contra las Entidades Públicas son las resoluciones emitidas en relación a la legitimidad del tratamiento de los contenidos en el padrón municipal de habitantes y su comunicación a la policía local. Al respecto, la AEPD nos dice qué requisitos deberían cumplirse:
  - Se asegure que se utilizan únicamente aquellos datos que son adecuados, pertinentes y no excesivos, que, con carácter general, serán nombre, apellidos y domicilio;
  - La comunicación se realice en el marco de expedientes concretos y con necesidades debidamente justificadas, relacionadas con las funciones de interés público de la Policía Local definidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad;



- Se garanticen la confidencialidad y seguridad de los datos personales. Las notificaciones se entreguen directamente al interesado, sin la intermediación de otras unidades ajena a las que tengan encomendada la actuación de que se trate; o bien, de intentarse esa notificación con la colaboración de alguna otra unidad, evitando siempre que ésta pueda acceder al contenido del acto que se notifica.
- El **incumplimiento del deber de informar acerca del tratamiento de los datos personales**, de conformidad con el artículo 13 RGPD. Ejemplo, procedimiento sancionador PS/00347/2019, en el que “*Los hechos conocidos son constitutivos de una infracción, imputable al Ayuntamiento de \*\*\*, por vulneración del artículo 13 del RGPD, respecto de la falta de Información que se proporcionó a los trabajadores y funcionarios del Ayuntamiento cuando se obtuvieron sus datos personales para la elaboración de la relación de puestos de trabajo (RPT)*”.

***“Entre el listado, destacan, sobre todo, entidades locales de más de 20.000 habitantes a las que se les ha requerido que nombren un Delegado de Protección de Datos (DPD).”***



## MATERIAL COMPLEMENTARIO

- Guía sectorial Protección de Datos y Administración Local (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Guía sectorial Esquema Nacional de Seguridad (ENS). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00131-2022 Agencia Española de Protección de Datos Guía (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00208-2022 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00120-2022 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00327-2022 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00123-2022 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00382-2022 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00384-2022 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00385-2022 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Consulta [este enlace](#).
- Procedimiento Sancionador 00387-2022 Agencia Española de Protección de Datos (AEPD). Consulta [este enlace](#).

## NOTICIAS

La AEPD publica las siguientes noticias:

1. **La AEPD publica por primera vez el listado de administraciones públicas incumplidoras con sus requerimientos.** El objetivo de esta lista se encuentra en garantizar el derecho fundamental a la protección de datos. La lista está compuesta por Administraciones Públicas que no cumplen con los requerimientos de información remitidos por la Agencia, así como aquellas que no adecúan el tratamiento de datos a la legalidad y no acreditan las medidas correctivas impuestas. Tanto la falta de respuesta a los requerimientos como no acreditar que se han cumplido las medidas ordenadas para garantizar la protección de datos de los ciudadanos suponen infracciones clasificadas como muy graves. Vid. Noticia en este [enlace](#).
2. **La AEPD inicia de oficio actuaciones de investigación a OpenAI, propietaria de ChatGPT.** La Agencia solicitó al Comité Europeo de Protección de Datos que se incluyera el servicio ChatGPT como tema a abordar en su reunión plenaria. El Comité ha decidido en el Plenario celebrado hoy lanzar un grupo de trabajo (task force) para fomentar la cooperación e intercambiar información sobre las acciones llevadas a cabo por las autoridades de protección de datos. La Agencia aboga por el desarrollo y la puesta en marcha de tecnologías innovadoras desde el pleno respeto a la legislación vigente, ya que considera que sólo desde ese punto de partida puede llevarse a cabo un desarrollo tecnológico compatible con los derechos y libertades de las personas. Vid. Noticia en este [enlace](#).